

AUTOACORDADO ELECCIÓN DE CONSEJEROS(AS) NACIONALES PDC 2017



VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Los Estatutos del PDC; Reglamento de Elecciones Internas; Resolución de Tribunal Supremo de 16 de enero de 2017; y cronograma fijado por Junta Nacional de 2 y 3 de septiembre de 2016;

SEGUNDO: Que, con fecha 28 de enero de 2017, se ha convocado a Junta Nacional para, entre otras materias, elegir a los(as) Consejeros (as) Nacionales del PDC.

TERCERO: Que, este Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, ha considerado oportuno, informar las normas que regulan el proceso de elección de Consejeros(as) Nacionales PDC.

SE ACUERDA:

1.- Que, el artículo 92 del Estatuto establece que es la Junta Nacional, el órgano facultado para elegir a los(as) Consejeros(as) Nacionales, teniendo como quórum de funcionamiento, "*a lo menos, la mitad más uno de sus miembros*" según lo indicado en el artículo 105 del mismo cuerpo normativo.

2.- Que, el artículo 83 del Estatuto, declara como voluntad del PDC dentro del concepto de igualdad de oportunidades "*avanzar hacia la plena igualdad política de género*", para cuyo cumplimiento establece en la letra e) "*En el caso de la elección de Consejeros Nacionales, los restantes miembros de la Junta Nacional votarán por 7 consejeros, de los cuales no más de 4 deberán ser de un mismo sexo.*"

3.- Que, para la inscripción de una candidatura a Consejero(a) Nacional, deberá utilizarse el **formulario de inscripción** dispuesto por este Tribunal en Resolución de 16 de enero de 2017, el que será considerado, único medio válido.

4.- Que, según lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto, será requisito para quien se presente como candidato(a), contar con a los menos 6 años de militancia.

5.- Que, igualmente en la Resolución de este Tribunal se dispuso un **formulario para el patrocinio de candidaturas**, cuyo número deberá alcanzar a los 20 militantes tal como lo dispone el artículo 88.

Asimismo, el artículo 7 inciso 4° del Reglamento de Elecciones Internas indica que los patrocinantes deberán ser parte del cuerpo electoral correspondiente, es decir, de la Junta Nacional, no pudiendo incluirse en la nómina de patrocinantes a el (la) candidato (a), ni tampoco a su apoderado(a).

Respecto de la cantidad de candidaturas a patrocinar, señala la misma norma, que no se podrá patrocinar "*a más candidatos que el límite máximo de preferencias que pueda consignar en el voto*", es decir, el miembro a la Junta Nacional con derecho a voto, podrá patrocinar hasta 7 candidaturas indistintamente de su sexo.

Tanto este formulario, como el de inscripción de candidatura, deberán presentarse en duplicado, ambos originales, junto con fotocopia simple de la cédula de identidad del candidato(a).

6.- Que, se fija como plazo de **INSCRIPCIÓN** de candidaturas para Consejero(a) Nacional, el día **VIERNES 27 DE ENERO 2017 de 16:00 hrs a 19:00 hrs.** en la oficina del Tribunal Supremo, y el día **SÁBADO 28 DE ENERO 2017, de 09:30 hrs. hasta las 12:00 hrs.** en la oficina del Tribunal dispuesta en el lugar en que se llevará a efecto la Junta Nacional

7.- Que, el Reglamento de Elecciones Internas, dispone en su artículo 10 bis, que la omisión de los requisitos indicados, así como los relativos a la existencia de firmas de los candidatos y de los patrocinantes, serán causal de nulidad de la declaración o inscripción de candidatura.

8.- Que, en el ejercicio de sus atribuciones y conforme lo señala el artículo 92 del Estatuto, este Tribunal deberá calificar las candidaturas inscritas, respecto del cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

9.- Que, ocurrida la calificación, se publicará en la oficina del Tribunal Supremo, la nómina de candidaturas válidamente inscritas.

Asimismo, se confeccionará la cédula de votación, ordenando en dos listas por sexo o género, atendiendo la secuencia alfabética de su primer apellido.

10.- Que, se fija como **periodo de VOTACIÓN desde las 16:00 hrs. hasta las 18:00 hrs. del día SÁBADO 28 DE ENERO 2017 en la Junta Nacional**, plazo que se extenderá hasta completar la totalidad de electores que a esa hora se encuentren esperando poder sufragar. Transcurrido el tiempo de funcionamiento de la mesa, deberá hacerse un llamado a viva voz respecto de los electores que no hayan sufragado, con lo cual se declarará cerrada la votación.

El único documento válido para poder sufragar será la cédula nacional de identidad.

11.- Que, el artículo 92 inciso final del Estatuto, declara ***“resultarán elegidos consejeros quienes obtengan las dieciocho primeras mayorías individuales”***, por tanto, el resultado de esta elección no estará sujeto a un proceso de corrección por sexo de los candidatos, pues aquello, se encuentra consagrado al momento de ejercer el voto, estableciendo un número máximo de preferencias para un sexo, tal como se ha indicado precedentemente.

Comuníquese la Secretaría Nacional PDC para que sea puesta en conocimiento de los miembros de la Junta Nacional.

Publíquese en sitio web PDC.

Archívese.

Resolución acordada con fecha 23 de enero de 2017, por el Pleno del Tribunal Supremo PDC, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, Gonzalo García Palominos, Carlos Cárdenas Maturana, Christian Valenzuela Lorca, Antonio Saavedra Veas, Ma. Cecilia Cáceres Navarrete y Héctor Ruiz Vargas. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado don Ricardo Sánchez Valdés.

